

terio de 18 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad anónima "Industrias Metálicas de Navarra" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, con expresa declaración también del derecho de la sociedad demandante a obtener la inscripción registral de la marca "Im Imensas", según diseño número 471.051, para edificios y construcciones, así como andamiajes; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla..

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24111 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.323, promovido por «Chantillon, Sociedad Anónima Italiana para la Fibra Textil Artificial», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.323, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Chantillon, Sociedad Anónima Italiana para la Fibra Textil Artificial», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Chantillon, Sociedad Anónima Italiana para la Fibra Textil Artificial", contra la Administración del Estado, Registro de la Propiedad Industrial, que admitió la registración de la marca 428.148 "Zecril" para productos comprendidos en la clase cincuenta y cinco, debemos declarar:

Primero.—Que son improcedentes las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado a "Industrias Casacuberta, S. A."

Segundo.—Que desestimamos el recurso interpuesto contra el acuerdo del quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y

Tercero.—Que no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24112 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.648, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Bruning», contra resolución de este Ministerio de 17 de agosto de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.648, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius &

Bruning», contra resolución de este Ministerio de 17 de agosto de 1967, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda presentada por "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Bruning", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete por desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, los debemos declarar y declaramos nulos por estimarlos ajustados a derecho y no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24113 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.652, promovido por «Brasso, Sociedad Anónima Española», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.652, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Brasso, Sociedad Anónima Española», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 302.652 de mil novecientos sesenta y cuatro interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de "Brasso, S. A.", debemos revocar y revocamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción de la marca española número 477.875, por no encontrarse ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24114 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.467, promovido por «Compañía Española de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.467, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Compañía Española de Electricidad» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—No haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado.

Segundo.—La desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria los días trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y trece de agosto de mil